

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 62 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE,
CELEBRADA EL JUEVES 11 DE OCTUBRE DE 1990.

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente Subrogante, don Alfonso Serrano Spoerer;
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;
Consejero, don Enrique Seguel Morel.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Julio Acevedo Acuña;
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;
Director de Operaciones, don Camilo Carrasco Alfonso;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Programas de Financiamiento Subrogante,
don Pelayo Arrieta Laso;
Director de Estudios Subrogante, Nicolás Eyzaguirre Guzmán;
Abogado Jefe Subrogante, don Jorge Carrasco Vásquez;
Secretario General Subrogante, señora María Eliana Torres Contreras;
Asesor Secretaría General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

62-01-901011 - Señora María Luisa Duerr Reutter - Renuncia voluntaria -
Memorándum N° 023 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El señor Gerente General sometió a consideración del Consejo carta de fecha 1° de octubre de 1990, mediante la cual la Jefe de Departamento Cuentas Nacionales, señora María Luisa Duerr Reutter, presenta su renuncia voluntaria a esta Institución, a partir del 1° de noviembre de 1990.

El Consejo tomó conocimiento de la renuncia voluntaria presentada por la Jefe de Departamento Cuentas Nacionales, señora MARIA LUISA DUERR REUTTER, a contar del 1° de noviembre de 1990, y acordó aceptarla a partir de esa fecha y sin indemnización.

El Consejero, señor Enrique Seguel manifestó que lamentaba el alejamiento de la señora Duerr, quien se había destacado por su alta productividad y profesionalismo. El señor Presidente Subrogante, hizo suyas las palabras del Consejero don Enrique Seguel.

62-02-901011 - Isapre Consalud - Plan de Salud - Memorándum N° 024 de la
Gerencia de Recursos Humanos.

El señor Julio Acevedo recordó que el Contrato Colectivo de Salud con Isapre Consalud que vencía el 30 de octubre de 1989, se encuentra vigente por dos años más, en virtud de la Cláusula de renovación automática citada en el Artículo 23° de dicho Convenio.

Informó que a contar del 1° de febrero de 1990, el Fondo Nacional de Salud, FONASA, reajustó en forma extraordinaria gran parte de sus aranceles e incorporó nuevos códigos.

Por su parte, Consalud también reajustó sus aranceles a partir del 1° de abril de 1990 en un 20% promedio ponderado y solicitó del Banco Central la aprobación formal para reajustar el "Arancel Plan Banco Central", el cual se basa en los aranceles de Consalud, más un porcentaje para determinar los topes de prestaciones.

Algunos de los grupos de prestaciones que serán reajustados, son los siguientes:

- Atención Abierta (consultas)
- Atención Cerrada (hospitalizaciones)
- Imagenología (exámenes radiológicos)
- Exámenes de Laboratorio
- Especialidades Médicas: Gastroenterología, Cardiología, etc.

Para otorgar dicha aprobación era necesario efectuar un estudio de cada código de nuestro arancel (2.400 aproximadamente), labor que se realizó con la asesoría de la Doctora Carmen Cano C., determinándose que algunos códigos deben reajustarse en porcentajes variables, así como deben incorporarse los nuevos códigos.

Isapre Consalud, ha solicitado sustituir la tasa de interés, de colocación por captación, que se aplica a los saldos mensuales de caja del Plan (artículo 5°), en razón a que es la Isapre quien está financiando el 50% de dichos intereses con recursos propios, situación que considera insostenible, debido al alto excedente del Plan, reconociendo que en las bases de licitación se aceptó la tasa de interés de colocaciones. Asimismo, Consalud, en carta de fecha 4 de octubre de 1990, informa la rebaja en la comisión mensual que esa Isapre cobra por la administración del Plan de Salud, de U.F. 0,57 a U.F. 0,55.

El Consejo tomó conocimiento de la reajustabilidad extraordinaria aplicada tanto por Fonasa como por Consalud a los aranceles de las prestaciones de salud, como asimismo, de la solicitud formulada por Consalud, Administradora del "Plan Banco Central", en el sentido de sustituir la tasa de interés que se aplica a los saldos mensuales de Caja del Plan, como también, reducir la comisión mensual por administración del mismo y acordó, facultar al señor Gerente General para modificar el Contrato Colectivo del Plan de Salud suscrito entre el Banco Central de Chile y la Isapre Consalud, en el siguiente sentido:

- 1.- Reajustar, en los montos que se acuerden, el actual arancel de prestaciones, como asimismo, incorporar al "Plan de Salud" otro tipo de prestaciones que no están consideradas.
- 2.- Reemplazar la tasa de interés que se aplica a los saldos de caja mensuales, que es hoy la de colocación del sistema financiero, por la de captación del mismo.
- 3.- Reemplazar la comisión única mensual por afiliado que el Banco paga a Consalud por administración del Plan, de U.F. 0,57 a U.F. 0,55.
- 4.- Determinar la fecha a contar de la cual regirán las modificaciones.

ME
Q

El Contrato que al respecto se acuerde, deberá contar con el visto bueno previo de la Fiscalía del Banco, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

62-03-901011 - Señor Claudio Pardo Echeverría - Renuncia voluntaria - Memorandum N° 025 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El señor Gerente General sometió a consideración del Consejo carta de fecha 1° de octubre de 1990, mediante la cual el señor Claudio Pardo Echeverría, presenta su renuncia voluntaria a esta Institución, a contar del 1° de noviembre de 1990.

El Consejo tomó conocimiento de la renuncia voluntaria presentada por el señor CLAUDIO PARDO ECHEVERRIA, a contar del 1° de noviembre de 1990, acordando aceptarla a partir de esa fecha.

Los Consejeros señores Enrique Seguel y Alfonso Serrano, expresaron que lamentaban profundamente el alejamiento de don Claudio Pardo, quien se destacó por su colaboración como Representante del Banco Central ante el Banco Mundial en Washington, y le desearon mucho éxito en sus nuevas actividades.

62-04-901011 - - Aporte de capital al exterior - Memorandum N° 122 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dio cuenta de una petición de la empresa chilena , filial de , en orden a que se le autorice para adquirir, a sus actuales propietarios Ericsson Cables AB, de Suecia, al amparo del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, acciones de Industrias Eléctricas de Quilmes S.A., empresa ubicada en la provincia de Buenos Aires, República Argentina, en cumplimiento de contrato de compraventa de acciones que acompañan a su presentación.

Según explican, la inversión estaría representada por 99,9979% de 300 millones de acciones de la Sociedad citada.

El valor de la transacción respecto de la cual se solicita el correspondiente acceso al Mercado Cambiario Formal, sin obligación de liquidar, alcanza a la suma de US\$ 5.499.884,50 e incluye el compromiso tanto de la empresa solicitante como de propietaria de la anterior, de garantizar deuda vigente de la sociedad argentina cuyas acciones se adquieren, por US\$ 1.890.371.- (al 30 de junio de 1990), según Anexo IX del contrato de compraventa de acciones.

Informó el señor Carrasco que la oportunidad del acceso al Mercado Cambiario Formal y remesa al exterior del precio ascendente a US\$ 5.499.884,50 en pago, de acuerdo a lo convenido entre las partes, se realizaría en la siguiente forma, más intereses que serán pagados a base de la tasa Libo (180 días) por anualidad vencida: US\$ 1.374.884,50 en la fecha de perfeccionarse la operación; US\$ 1.375.000,- a los 12 meses; US\$ 1.375.000,- a los 24 meses, y US\$ 1.375.000,- a los 36 meses, todos contados de la misma fecha de perfeccionamiento de la operación. En relación con el eventual acceso al Mercado Cambiario Formal, por la garantía que se otorgaría al acreedor sueco por la deuda citada, de hacerse efectiva lo sería a través de un aumento de capital y/o de cuentas por cobrar, lo que se definiría en su oportunidad.

La operación reviste las características de una cesión de derechos fuera del país de residencia de la empresa receptora, no significando flujos de divisas hacia o desde Argentina, en donde sólo deberá registrarse la calidad de aportante extranjero de la empresa solicitante.

Agregó el señor Carrasco que la solicitud contiene y da cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos que establece el N° 1 del citado Capítulo XII. No obstante, nuestra Fiscalía ha formulado las siguientes observaciones en su Informe N° 056819 de 3 de octubre de 1990:

- a) en relación con el vacío normativo que en la actualidad existe en Argentina para registrar este tipo de inversiones, el solicitante se ha comprometido a obtener las aprobaciones correspondientes, dentro de un plazo de 90 días corridos, contado desde la fecha en que exista una normativa que permita registrar las inversiones extranjeras,
- b) en relación con la obligación que contraerían
y como fiadores, garantizando el pago del crédito de la empresa argentina a Ericsson de Suecia, lo que podría significar un acceso al Mercado Cambiario Formal que no está contemplado en el Capítulo XII, ello de hacerse efectivo, adoptaría la forma de una nueva solicitud para un aumento de la presente inversión o de una solicitud de acceso sujeta a pronto retorno ya que se contabilizaría como una cuenta por cobrar.

La Dirección de Operaciones es de opinión de acceder a lo solicitado.

El Consejo acordó autorizar a para remesar a Suecia la suma de US\$ 5.499.884,50 que adquirirá en el Mercado Cambiario Formal, exenta de la obligación de liquidar, destinada a pagar a la sociedad Ericsson Cables AB de ese país, el precio de adquisición de 299.993.700 acciones de la empresa Industrias Eléctricas de Quilmes S.A., con domicilio en la localidad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, República Argentina, por los montos y en las oportunidades que se indican:

US\$ 1.374.884,50 en la fecha de perfeccionarse la operación y el saldo,
US\$ 1.375.000,00 a los 12 meses,
US\$ 1.375.000,00 a los 24 meses,
US\$ 1.375.000,00 a los 36 meses, todos contados desde la fecha de perfeccionamiento de la operación,

más los intereses devengados a la tasa Libo (180 días) sobre los saldos pendientes de pago, pagaderos con cada cuota.

El Consejo acordó, asimismo, hacer presente a los interesados lo siguiente:

- a) que para perfeccionar la operación, que quedará condicionada al cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, deberán presentar en cada oportunidad de pago, por la parte del aporte de capital que corresponda, solicitud bajo el código 26.16.02 (014) "Inversiones o aportes al exterior" del Capítulo XI, Título I, del mismo Compendio y por los intereses, una solicitud bajo el código 25.26.03 (023) "Otras transacciones del Sector Privado";
- b) que deberán demostrar a la Gerencia de Financiamiento Externo del Banco Central, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, que las acciones respectivas han sido inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas de Industrias Eléctricas de Quilmes S.A.;

- c) que en la eventualidad que se haga efectiva su garantía o la de , ante el no pago del deudor argentino, el acceso respectivo deberá ser motivo de una nueva solicitud al Banco Central de Chile.

62-05-901011 - - Inscripción de crédito externo -
Memorándum N° 123 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que , ha solicitado registrar al amparo del Punto I de la letra C del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, un crédito externo en dólares de los Estados Unidos de América por el equivalente a FM 15.025.450 (Markka Finlandesa), que ha convenido con Finish Export Credit Ltd. de Finlandia, para financiar la adquisición de equipos de procedencia Finlandesa y que son necesarios para la instalación y puesta en marcha de la Planta de MDF (Medium Density Fibreboard), en Cabrero.

Las condiciones generales del crédito pueden considerarse normales en el mercado internacional para operaciones de esta naturaleza.

Las condiciones especiales incluidas en la Solicitud fueron analizadas por nuestra Fiscalía, la que formuló algunas observaciones que fueron acogidas y solucionadas por los interesados.

La Dirección de Operaciones es de opinión de acceder a lo solicitado.

El Consejo acordó instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que registre, en conformidad al Punto I de la letra C del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el crédito externo en dólares equivalente a FM 15.025.450 (Markka Finlandesa) que ha convenido con Finish Export Credit Ltd., Finlandia, cuyas condiciones financieras generales y especiales se contienen en la Solicitud de Inscripción de Crédito Externo y Anexo que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de este Acuerdo.

62-06-901011 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario
Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Dirección de
Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Gustavo Díaz sometió a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se contienen en la nómina que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

RA
E

62-07-901011 - Fisher Bros International Foods Ltd. - Modifica plazo para materializar inversión del Acuerdo N° 1973-17-891129 modificado por Acuerdo N° 52-08-900830 - Memorandum N° 144 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que por Acuerdo N° 52-08-900830 se modificó el Acuerdo N° 1973-17-891129 que autorizó, en su oportunidad, una inversión al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", al inversionista Fisher Bros. International Foods Ltd., de Canadá, en adelante el "Inversionista".

La modificación consistió en otorgar una prórroga de 90 días al plazo original establecido en el Acuerdo N° 1973-17-891129 para materializar la inversión autorizada por el mismo y también de 90 días del plazo original estipulado para la entrega del informe definitivo de auditoría, certificando la debida materialización de la misma, el que debe ser entregado a más tardar 30 días después de finalizado el plazo máximo concedido para materializar la inversión. Sin embargo, en razón del tiempo requerido en el análisis y en las consultas internas pertinentes, así como en la entrega de documentación por parte del solicitante y el cumplimiento de las formalidades necesarias al efecto, resultó que al acogerse en el texto del Acuerdo modificatorio el número de días adicionales de prórroga solicitados por el "Inversionista", el término del nuevo plazo otorgado por el Acuerdo N° 52-08-900830 para materializar la inversión autorizada, estaba vencido a la fecha en que dicho Acuerdo fue tomado, esto es, el 30 de agosto de 1990. Aún cuando el "Inversionista" otorgó su conformidad al Acuerdo modificatorio dentro del plazo establecido para ello, la circunstancia anteriormente indicada no ha permitido ni permite en los hechos la liberación de los fondos retenidos en cuentas especiales, cautivas, y su uso en la oportuna materialización de la inversión comentada.

Al respecto, el "Inversionista", advertido de la circunstancia anterior y a efectos de regularizar la situación planteada solicita, mediante carta de 3 de octubre de 1990 y con el objeto de posibilitar dicha materialización y la entrega del informe definitivo de auditoría, se prorroguen los plazos indicados hasta el 30 de noviembre y hasta el 30 de diciembre de 1990, respectivamente, esto es, 90 días aproximadamente a contar de los plazos autorizados por el Acuerdo N° 52-08-900803.

El señor Garcés señaló que la inversión aún no materializada por el "Inversionista" es sólo una parte menor del total de la autorizada por el Acuerdo N° 1973-17-891129 (aproximadamente un 4,3% de los recursos, según se señala más adelante), el cual autorizó al "Inversionista" para realizar una operación "Capítulo XIX" por US\$ 3.399.999,94 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en capital de títulos de deuda externa chilena, la que se materializaría en Chile a través de la sociedad , en adelante la "Empresa Receptora".

En definitiva el "Inversionista" destinaría esos recursos a efectuar un aumento de capital social en la "Empresa Receptora" la que, a su vez, los invertiría, por una parte (95,7%), en incrementar su capital de trabajo neto para continuar con el giro de sus negocios (porción materializada) y, por otra parte (4,3%), a realizar inversiones en activos fijos, consistentes en la construcción de 2 cámaras de prefrío en la zona de Copiapó (aún por materializar, y materia de la prórroga de plazo solicitada).

El Consejo teniendo en cuenta los términos del Acuerdo N° 1973-17-891129 modificado por el Acuerdo N° 52-08-900830 del que es titular Fisher Bros International Foods Ltd., de Canadá, y que autorizó una inversión

ME
8

al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y las cartas de éste de fecha 3 de octubre de 1990, acordó lo siguiente:

- 1.- Modificar el Acuerdo N° 1973-17-891129 modificado por el Acuerdo N° 52-08-900830 de la manera siguiente:
 - a) Reemplazar, en el último párrafo de la letra b) del N° 3 el guarismo "300" por el guarismo "396".
 - b) Reemplazar en el N° 6, el guarismo "270" por el guarismo "366".
- 2.- En lo no modificado, se mantienen íntegramente vigentes los términos del Acuerdo N° 1973-17-891129 modificado por el Acuerdo N° 52-08-900830.
- 3.- El "Inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la cual deberá formalizarse dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo.

62-08-901011 - Mineral Investment Chile Ltd. - Complementa Acuerdo N° 1975-64-891206 mediante el cual se autorizó una inversión al amparo del Capítulo XIX del ex Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 145 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que mediante el Acuerdo N° 1975-64-891206 se autorizó al inversionista extranjero Mineral Investment Chile Ltd., de Bahamas, propiedad de Citicorp Banking Corporation, en adelante el "Inversionista", para realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por hasta US\$ 11.400.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", de capital en títulos de deuda externa chilena, la que se materializaría en el país a través de la sociedad chilena en adelante la "Empresa Receptora".

En definitiva el "Inversionista" destinaría los recursos provenientes de la liquidación de los instrumentos de deuda interna recibidos en canje, cuya cifra se estimaba en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional de aproximadamente US\$ 9.410.000.- "dólares" a enterar y aumentar correspondientemente el capital social de la "Empresa Receptora", la que, a su vez, destinaría la parte mayoritaria de dichos recursos a financiar, parcialmente, un proyecto minero consistente en la adquisición, desarrollo y explotación de las pertenencias mineras que forman el yacimiento , en la II Región de Chile, incluyendo aquellas actividades e inversiones necesarias para su puesta en marcha. Dicho proyecto contempla una inversión total de aproximadamente US\$ 20.350.000.- "dólares" y se realizaría en sociedad con el Grupo Royal Dutch Shell, a través de una empresa que se constituiría especialmente al efecto en el país con el nombre de . Esta última sociedad será la que, en definitiva, realizaría el proyecto y sus socios serían la "Empresa Receptora" y la . El destino que daría la "Empresa Receptora" a los recursos "Capítulo XIX" sería el siguiente:

- a) El equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 2.400.000.- "dólares", sería destinado por la "Empresa Receptora" a

enterar el 40% del capital inicial que tendrá

Esta sociedad, a su vez, destinaría dichos recursos, junto con el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 3.600.000.- "dólares" que recibiría como aporte de capital de

, esto es, un total equivalente a aproximadamente US\$ 6.000.000.- de "dólares", a los siguientes fines:

- i) Aproximadamente el equivalente en pesos de US\$ 3.600.000.- "dólares", a comprar, a la empresa diversos activos que comprenden, básicamente, 15 concesiones mineras ubicadas en el área vecina al yacimiento minero de y los estudios técnicos del depósito de cobre.
 - ii) El equivalente en pesos de aproximadamente US\$ 1.300.000.- "dólares", a la adquisición de cinco pertenencias mineras en virtud de una promesa de compra-venta de fecha 11 de enero de 1984 firmada entre y los dueños de las mismas, las que totalizan en su conjunto una superficie de 190 hectáreas.
 - iii) El equivalente en pesos de alrededor de US\$ 1.100.000.- "dólares", a financiar gastos asociados a la campaña de perforación minera.
- b) El equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 6.660.000.- "dólares", sería destinado por la "Empresa Receptora" a efectuar, posteriormente, un aumento de capital en la , que sería destinado por ésta, junto con recursos adicionales que aportaría la a financiar futuros desembolsos asociados a la ejecución del proyecto, acorde a lo que indique el estudio de factibilidad que se confeccionaría al efecto.
- c) El remanente de los recursos, esto es, el equivalente en pesos de aproximadamente US\$ 350.000.- "dólares", sería destinado por la "Empresa Receptora" a capital de trabajo, con el objeto de cubrir gastos administrativos propios del manejo de una sociedad inversora.

Por carta de fecha 29 de julio de 1990, como Banco mandatario de la "Empresa Receptora" y de la sociedad, en definitiva, ejecutora del proyecto, solicitó autorización al Departamento Control de Operaciones Conversión Deuda Externa para que se le permitiera girar, de los fondos retenidos en la cuenta especial a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", la suma de US\$ 200.000.- "dólares", a objeto que la "Empresa Receptora" capitalice dicho monto en la , la que a su vez emplearía dichos fondos para financiar, en parte, el estudio de factibilidad en que se precisaría el monto y calendario de desembolso de los recursos asociados a la realización del proyecto.

Por medio del memorándum N° 591 de 17 de agosto de 1990, el Departamento citado anteriormente, solicitó su opinión al Departamento Conversión Deuda Externa, en relación a si la cancelación de dicho estudio estaría considerada dentro de los destinos indicados en el punto b.2) de la letra b) del N° 3 del Acuerdo N° 1975-64-891206. Lo anterior debido a que en dicha letra, se señala solamente que los recursos allí individualizados se destinarían a financiar futuros desembolsos asociados a la ejecución del proyecto, "acorde a lo que indique el estudio de factibilidad que se confeccionará al efecto", no quedando expresamente establecido si dicho costo estaría incluido o no como destino autorizado en la presentación original.

El Departamento Conversión Deuda Externa, tras una revisión de los antecedentes que en su ocasión hizo llegar el "Inversionista" y por medio de su memorándum N° 039 de 7 de septiembre de 1990, concluyó que si bien en el

punto b.2) de la letra b) del N° 3 del Acuerdo N° 1975-64-891206, no se explicita claramente la inclusión del costo del estudio de factibilidad como destino autorizado, es su opinión, a base de los antecedentes consultados, que dicho costo es parte integral del proyecto de inversión aprobado por este Banco Central, habiendo sido expresamente mencionado en cartas enviadas por el "Inversionista", y por tanto la petición hecha por en calidad de Banco mandatario, estaría enmarcada dentro de los antecedentes que en su oportunidad se hizo llegar al Banco Central de Chile, estando el financiamiento del estudio de factibilidad dentro de los costos del proyecto autorizado por el Acuerdo citado. El costo del estudio mencionado en su oportunidad, a cuyo financiamiento concurriría el "Inversionista", es por hasta US\$ 560.000.- "dólares".

El Departamento Control Operaciones Conversión Deuda Externa, ha señalado, mediante su memorándum N° 634 de 21 de septiembre de 1990, que para efectos de los controles internos que se realizan en dicha Unidad, lo solicitado respecto del financiamiento del estudio de factibilidad correspondería más bien a una modificación en el destino autorizado de los recursos, y que por lo tanto sería necesario adecuar los términos del Acuerdo N° 1975-64-891206, con el objeto de poder atender la solicitud de giro de fondos de la cuenta especial, y requerida por los interesados para dicho fin.

Atendiendo a lo anterior, la Dirección Internacional propone acceder a lo solicitado.

El Consejo teniendo en cuenta los términos del Acuerdo N° 1975-64-891206, del que es titular Mineral Investment Chile Ltd., de Bahamas, y que autorizó la inversión al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la carta de la sociedad , "Empresa Receptora" de la inversión autorizada por el mismo, y de la empresa ejecutora del proyecto, de fecha 29 de julio de 1990, acordó complementar el Acuerdo citado de la manera siguiente:

1.- Agregar, en el primer párrafo del literal b.2), de la letra b), del N° 3, la siguiente frase, a continuación del punto final:

"El costo de este estudio, estimado en el equivalente de hasta US\$ 560.000.- "dólares", podrá también ser financiado con los recursos del presente Acuerdo."

2.- En lo restante, se mantienen íntegramente vigentes los términos del Acuerdo N° 1975-64-891206.

3.- El "Inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la cual deberá formalizarse dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo.

62-09-901011 - Convenio de Asistencia Técnica "Japanese Grant Facility" - Facultad a la Dirección de Estudios para llevar a cabo el proyecto "Estudio de Fuentes y Usos de Fondos" - Memorándum N° 052 de la Dirección de Estudios.

El señor Director de Estudios Subrogante informó que el Banco Central de Chile, a través del Departamento de Cuentas Nacionales, se encuentra en la etapa final del Proyecto de Mejoramiento y Ampliación del

Sistema de Cuentas Nacionales de Chile (Acuerdo N° 1738-06-860618). En relación con la ampliación, el citado proyecto consideró la elaboración de Cuentas de Ingresos y Gastos y de Acumulación de los agentes institucionales, las cuales se estimarán anualmente a partir del nuevo año base (1986), con la apertura institucional y desglose de transacciones que permitan las estadísticas disponibles.

El proyecto señalado precedentemente no incluyó las estimaciones de las operaciones relacionadas con los cambios en los activos y pasivos financieros que afectan a los agentes señalados, operaciones que se explicitan en las cuentas conocidas tradicionalmente como cuentas de Fuentes y Usos de Fondos.

Recordó el señor Eyzaguirre que la República de Chile suscribió con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, administrador de los fondos provenientes del Japanese Grant Facility, un Convenio de Asistencia Técnica, cuyo objeto es la realización de estudios y proyectos en beneficio de esta República, acordados en el contexto de la negociación del Préstamo de Financiamiento del Mercado de Capitales firmado con el BIRF con fecha 7 de febrero de 1990.

Dentro de este Convenio de Asistencia Técnica, se incorporó un estudio sobre Fuentes y Usos de Fondos, que sería ejecutado por el Departamento de Cuentas Nacionales del Banco Central de Chile.

Agregó que la ampliación de las Cuentas Nacionales de Chile al área de Fuentes y Usos de Fondos, enriquecerá significativamente las posibilidades del análisis macroeconómico, en la medida que las respectivas cuentas permiten conocer la adquisición neta de activos financieros y la emisión neta de pasivos de los agentes institucionales que operan en la economía, desagregados y ordenados ambos, activos y pasivos, según tipo de instrumento y plazo. Esta cuenta constituirá un importante elemento de compatibilización para determinar los componentes de las otras cuentas del Sistema de Cuentas Nacionales de Chile.

Los Términos de Referencia del Proyecto BIRF-BCCH: Estudio de Fuentes y Usos de Fondos para la Economía Chilena, señalan, a grandes rasgos, lo siguiente:

Objetivos del Proyecto:

- Elaboración de Cuentas de Fuentes y Usos de Fondos para el período que se considere más factible.
- Diseño de metodología de seguimiento anual de estas Cuentas.

Equipo del Proyecto:

Se debe contratar:

- Consultor global
- Consultor coordinador operativo
- Economista global
- Equipo profesional (200 meses/profesional)

Como contraparte técnica, actuará el Departamento de Cuentas Nacionales.

Duración del Proyecto:

31 meses

↑
E
Q

Costo del Proyecto:

- Presupuesto total estipulado en los Términos de Referencia	US\$	398.700,-
- Aporte Grant aprobado (Y 49.925.000.-)	US\$	337.000,-
- Aporte B.C.CH. (gastos administrativos)	US\$	10.000,-
- Impuestos (de cargo del Gobierno)	US\$	51.700,-

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Llevar a cabo, a través de la Dirección de Estudios, el proyecto denominado "Estudio de Fuentes y Usos de Fondos", cuyo financiamiento está acordado dentro del Convenio de Asistencia Técnica celebrado entre la República de Chile y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, actuando este último como administrador de los fondos provenientes del denominado "Japanese Grant Facility".
- 2.- Facultar al Director de Estudios y al Gerente de Estudios para que, obrando conjunta o separadamente, soliciten, de conformidad con las normas del Convenio de Asistencia Técnica, a la Tesorería General de la República, directamente o a través del Ministerio de Hacienda, los giros que correspondan con cargo a dicho financiamiento y las autorizaciones necesarias a fin de que el Banco Central ejecute el referido estudio con sujeción a la normativa interna que pueda establecer el Instituto Emisor, incluyendo la facultad de contratar directamente al personal que sea necesario para la ejecución del proyecto.
- 3.- Facultar al Director de Estudios para establecer las normas necesarias destinadas a asegurar el adecuado cumplimiento de los objetivos del "Estudio de Fuentes y Usos de Fondos", de conformidad a los "Términos de Referencia" que se agregan al Acta de la presente Sesión y se entiende que forman parte integrante de este Acuerdo para todos los efectos legales.
- 4.- La ejecución del "Estudio de Fuentes y Usos de Fondos" y el ejercicio de las facultades que se confieren por el presente Acuerdo, deberán llevarse a efecto, en los casos que corresponda, con sujeción a las normas y procedimientos aplicables del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y/o de la República de Chile, si los hubiere.

62-10-901011 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Consejo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 60 de fecha 8 de octubre de 1990, a don Eduardo Aninat Ureta, para viajar a Nueva York el 15 de octubre de 1990, por 5 días, para cumplir funciones de asesoría en materias de deuda externa.
- Autorización N° 61 de fecha 8 de octubre de 1990, al Gerente Coordinador de la Deuda Externa, don Italo Traverso Natoli, para viajar a Nueva York el 15 de octubre de 1990, por 5 días, con motivo de la Renegociación de la Deuda Externa.
- Autorización N° 62 de fecha 8 de octubre de 1990, al Jefe Departamento Coordinación de la Deuda Externa, don Juan Enrique Allard Pinochet, para viajar a Nueva York el 15 de octubre de 1990, por 5 días, con motivo de la Renegociación de la Deuda Externa.

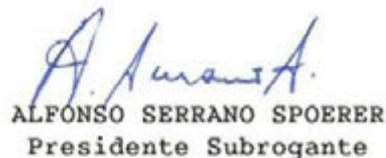
Handwritten initials and a signature in blue ink.

- Autorización N° 63 de fecha 8 de octubre de 1990, al Gerente de Financiamiento Externo, don Miguel Fonseca Escobar, para viajar a Montevideo el 13 de octubre de 1990, por 7 días, para asistir a Reunión ALADI Convenio de Pagos y Crédito Recíprocos.
- Autorización N° 64 de fecha 8 de octubre de 1990, al Analista Económico, don Carlos Augusto Castillo Grado, para viajar a Montevideo el 13 de octubre de 1990, por 7 días, para asistir a Reunión ALADI Convenio de Pagos y Crédito Recíprocos.

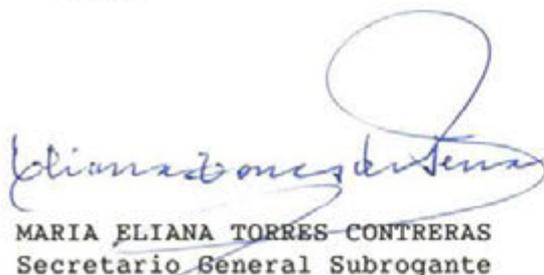
Asimismo, el Consejo ratificó el Complemento de fecha 4 de octubre de 1990 a la Autorización N° 52 (ratificada anteriormente por Acuerdo N° 57-07-900921), al Vicepresidente, don Roberto Zahler Mayanz, en el sentido que se prorrogó la Comisión de Servicio por 1 día, ya que viajó además a Nueva York, con motivo de Conversaciones con Abogado del Banco Central de Chile y Deutsche Bank.



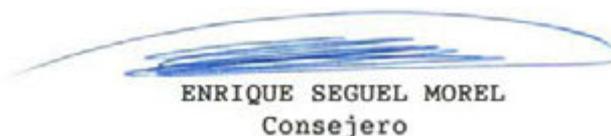
JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Consejero



ALFONSO SERRANO SPOERER
Presidente Subrogante



MARIA ELIANA TORRES CONTRERAS
Secretario General Subrogante



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo N° 62-05-901011
Anexo Acuerdo N° 62-06-901011
Anexo Acuerdo N° 62-09-901011

mip.-
7579P

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL, NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDAR PRESENTADAS POR LA DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

Nº39 / 90

de Sesión Nº

celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
	<u>SEGUROS Y REASEGUROS</u>			
	(Inscrita)	US\$232.848,75	Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro correspondiente a Casco de Naves, Riesgos Propios de la Actividad Naviera de los siguientes P.A.M.: LOA 8, 9, 10, 11, 12 y 14, incluye adicional de guerra y huelga, según cuadro de pagos que se indica:	- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación - Certificado - Pólizas Nºs 321592-K 321593-8, 321925-9, 321709-4. - Endosos Nº316432-2 y 317941-9. - Mandato irrevocable
			Monto Asegurado US\$ 12.400.000,00 Valor prima US\$ 232.848,75	
			Cuadro de Pagos:	
			Valor Cuota US\$	Vencimiento cuota
			1a 5.013,75	15.08.90
			2a 25.315,00	15.09.90
			3a 25.315,00	15.10.90
			4a 25.315,00	15.11.90
			5a 25.315,00	15.12.90
			6a 25.315,00	15.01.91
			7a 25.315,00	15.02.91
			8a 25.315,00	15.03.91
			9a 25.315,00	15.04.91
			10a 25.315,00	15.05.91
			Período cubierto: 30.06.90 al 30.06.91.	

US\$58.200.-

(Inscrita)

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro correspondiente a Casco de Naves, Riesgos Propios de la Actividad Naviera de las siguientes naves:

según cuadro

de pagos que se indica:

Monto asegurado	US\$2.930.000,00
Valor prima	US\$ 58.200,00

Cuadro de Pagos:

Valor cuota US\$	Vencimiento cuota
1a-14.587,00 (cancelada)	30.05.90
2a 5.820,00	20.06.90
3a 5.820,00	20.07.90
4a 5.820,00	20.08.90
5a 5.820,00	20.09.90
6a 5.820,00	20.10.90
7a 5.820,00	20.11.90
8a 5.820,00	20.12.90
9a 5.820,00	20.01.91
10a 5.820,00	20.02.91
11a 5.820,00	20.03.91

Período cubierto 30.04.90 al 30.04.91.

- Memorándum N°535 del 25.09.90 Of. Concepción
- Carta
- Certificado
- Póliza N°69987-D-001
- Mandato irrevocable.

D-3597 05.09.90
D-3785 26.09.90

Asistencia
Técnica

AT-1488

US\$39.200.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma BURVERAS INSPEXOES TEC. SOC. CIVIL LTDA., de Brasil, asesoría técnica relacionada con los servicios de inspección en el suministro de la estructura pesada del proyecto colado continuo de la asistencia técnica que se pagará en siete cuotas de US\$5.600 cada una, a contar de junio de 1990.

- Carta
- Orden de Servicios
- Detalle del suministro
- Facturas N°s 1678-RJN
1696-RJN
- Informe favorable
Depto. Técnico de
Comercio Exterior.

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Esta operación debe ser cursada a través de Convenio de Crédito Recíproco.

Validez: 31.12.90.

Fundamento:

tiene suscrito un contrato con la firma Brasileña citada, de asesoría técnica relacionada con los servicios de inspección en el suministro de estructura pesada, del proyecto de la

VARIOS

EMPRESA NACIONAL
DEL PETROLEO
(ENAP)

Gastos de Oficina
en el exterior

US\$103.573,25

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para reembolsar a su Oficina en New York U.S.A., US\$73.637,25 valor correspondiente a gastos administrativos y US\$29.936 por sueldos de funcionarios en U.S.A., pagados durante los meses de mayo, junio y julio de 1990.

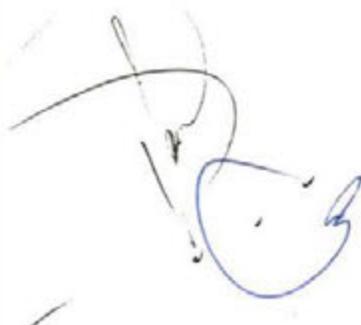
Validez: 10.11.90.

Autorizaciones anteriores:

Año 1989	US\$661.412,04
Año 1990	US\$352.733,07

- Solicitudes para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación

- Cartas
- Facturas
- Detalle de Gastos



Pago adquisición de mercaderías ingresadas a Almacén Particular de Exportación

US\$3.576.935,52

(Ratificación)

Se ratifica autorización para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación otorgada por la Gerencia de Cambios Internacionales para pagar la adquisición de mercadería extranjera ingresada a Almacén Particular de Exportación según DAPES N°s 004338 del 6.07.90; 000.106-0 del 30.05.90; 000.107-9 del 5.06.90; 000.110-9 del 4.07.90; 000.104-4 del 24.05.90; 000.105-2 del 24.05.90; 000.115-K del 24.07.90; 000.111-7 del 4.07.90; 000.109-5 del 20.06.90; 000.112-5 del 4.07.90; 000.114-1 del 24.07.90; 000.103-6 del 24.05.90; 000.108-7 del 6.06.90; 004.331 del 1.06.90; 004.347 del 20.07.90; 004.326 del 25.05.90; 004345 del 20.07.90; 004323 del 25.05.90; 004278 del 20.03.90; 004270 del 15.03.90; 004.346 del 20.07.90; 004.324 del 25.05.90 y 004.325 del 25.05.90.

Validez: 10.11.90.

- Solicitudes para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación N°s 156370-371-372-373-374-375-376-377-378-379-380-381-156430-431-432-433-434-156596-597-598-599-600 y 601,

- Informe favorable Depto. de Exportación y Depto. Técnico de Comercio Exterior.

G-1337
D-3812

Compra y Mantenición de Software US\$141.330.-

VA-1006

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a SWIFT TERMINAL SERVICES S.A., de Bélgica la suma de US\$141.330.- correspondiente al valor del componente intelectual del software (US\$... 126.900) más los gastos de mantención de éste (US\$14.430) por un año.

Existe Declaración de Importación de pago simultáneo en la cual no figura el valor intelectual de este software.

Deben presentar solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidar, a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.12.24, concepto 011 acompañando copia de esta resolución, facturas y comprobante de pago del impuesto adicional.

Validez: 30.11.91.

- Carta
- Contrato
- Factura
- Declaración de Importación de pago simultáneo
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior respecto al valor, sugiriendo que el interesado acredite la internación del producto.